

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**CONSIDERANDO**

- 1- Que mediante sesión 085-86, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, celebrada el 27 de agosto de 1986, se aprobó el funcionamiento de la Universidad Internacional de las Américas de conformidad a las leyes vigentes en ese momento.
- 2- Que es menester la actualización de la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad para adecuarse a las exigencias del tiempo actual.
- 3- Que de conformidad con la facultad que la ley otorga a la junta directiva de la entidad regente de la Universidad Internacional de las Américas, por tanto decreta el siguiente reglamento del régimen docente para la Universidad Internacional de las Américas:

**De las normas generales**

**Artículo 1.** Este reglamento tiene como objetivo establecer los principios y normas básicas que regulan los asuntos académicos, en relación con el ingreso, promoción, permanencia y desarrollo del personal académico; así como sus responsabilidades, derechos y obligaciones tanto en el campus físico como el campus virtual de la Universidad.

**Artículo 2.** Los docentes de la Universidad Internacional de las Américas son profesionales comprometidos con los principios y políticas institucionales de la universidad. Ellos desempeñan diversas funciones académicas, que incluyen la docencia, tanto en modalidad presencial como virtual, la investigación, la

extensión universitaria, y otras tareas relacionadas con la formación de estudiantes. Además, su labor abarca la producción de materiales educativos, el diseño y coordinación de programas académicos, así como actividades de consultoría, asesoría y capacitación, entre otras responsabilidades conexas. Los docentes son fundamentales para el cumplimiento de la misión y visión de la UIA y para la formación integral de los estudiantes.

**Artículo 3.** Los docentes de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) serán seleccionados de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa institucional correspondiente, así como lo dispuesto en el reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), estándares de calidad establecidos por el SINAES y bajo los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de requisitos documentales y registro en CONESUP: Los candidatos deberán satisfacer los requisitos documentales y de registro establecidos por CONESUP para ejercer como docentes en una institución de educación superior privada.
- b) Poseer el grado académico idóneo: Los candidatos deben contar con el grado académico correspondiente al nivel y campo particular o afín al que desean ingresar como docentes en la UIA.
- c) Experiencia académica universitaria: Se valora positivamente que los candidatos acrediten experiencia académica universitaria en áreas relacionadas con la docencia, investigación o extensión. No obstante, si el aspirante tiene experiencia profesional pero no así docente, podrá ser considerado siempre y cuando cumpla de forma satisfactoria con el programa institucional de formación docente.
- d) Compromiso con la filosofía y proyecto educativo de la UIA: Es fundamental que los docentes seleccionados compartan y asuman la filosofía educativa y el proyecto académico de la Universidad Internacional de las Américas a

efectos de garantizar la coherencia con los valores y objetivos institucionales.

- e) Poseer disponibilidad para desarrollar actividades de investigación, extensión y formación profesional en docencia y pedagogía, en la medida de sus posibilidades.
- f) Para impartir cursos en modalidades virtuales, y sin perjuicio de su experiencia presencial y reclutamiento formal en la respectiva carrera, el candidato o candidata deberá aprobar los cursos de formación docente en esta modalidad establecidos por la universidad, o poseer formación equivalente equiparable, proveniente de fuentes internas o externas a las definidas por la UIA.

**Artículo 5:** Perfil del docente de la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

El perfil del docente en la Universidad Internacional de las Américas (UIA) establece el conjunto de características y responsabilidades que se requieren para que el docente pueda ejercer sus labores en consonancia con la misión, visión y valores de la universidad, características que se enumeran a continuación:

- a) Docencia:
  - Poseer un sólido dominio disciplinar en su campo de especialización.
  - Demonstrar competencia en la enseñanza y pedagogía, brindando experiencias de aprendizaje efectivas y estimulantes para los estudiantes o en su defecto completar los módulos o cursos de formación establecidos por la Universidad para estos propósitos.
- b) Investigación:
  - Desarrollar y participar en proyectos de investigación e innovación que

contribuyan al avance del conocimiento en su área, en la medida de sus posibilidades.

- Promover la difusión y publicación de los resultados de la investigación en revistas y medios académicos relevantes.

c) Gestión administrativa:

- Participar activamente en actividades académico-administrativas que contribuyan al buen funcionamiento de la universidad.
- Desempeñar con eficacia y responsabilidad posiciones administrativas, si corresponde.

d) Extensión Social:

- Promover y fomentar la vinculación de la Universidad con la sociedad, colaborando en proyectos que aborden necesidades comunitarias y problemas de relevancia pública, en la medida de sus posibilidades.
- Participar en grupos y redes relacionados con temas de agenda pública nacional.
- Impulsar el desarrollo de actividades de responsabilidad social desde la docencia y la investigación, contribuyendo así al bienestar de la comunidad.

El docente de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) se comprometerá a:

- a) Conocer y respetar la identidad, misión y valores de la UIA, y contribuir al logro de su proyecto educativo.
- b) Colaborar de manera responsable en el área de su competencia, acatando los Estatutos, reglamentos y normas de la universidad.
- c) Destacarse por su competencia académica e idoneidad profesional, motivando

y guiando a los estudiantes hacia la excelencia humana y académica.

- d) Conocer y aplicar pedagogías relevantes para impartir una docencia de calidad, fomentando la interdisciplinariedad y el aprendizaje significativo.
- e) Participar activamente en la investigación, promoviendo la gestión del conocimiento y manteniéndose actualizado en su campo.
- f) Contribuir con aportes que aborden las necesidades del país y los desafíos globales, siendo un profesional comprometido, solidario, responsable y adaptable al cambio.
- g) Ejercer la docencia, la investigación y el servicio con una disposición constante a la reflexión y la innovación, considerando las particularidades de tiempo, lugar y personas.
- h) Fomentar la consolidación de la comunidad educativa, promoviendo la formación integral y el respeto por la diversidad, la inclusión y la interculturalidad.
- i) Contribuir al desarrollo de la comunidad académica y ser un miembro comprometido con su fortalecimiento y crecimiento.

**Artículo 6.** Documentación requerida para la solicitud de ingreso: Cuando un candidato desee solicitar su ingreso como docente en la Universidad Internacional de las Américas (UIA), deberá presentar a la autoridad académica respectiva la siguiente documentación:

- a) Una hoja de vida actualizada, que muestre evidencia de su experiencia profesional y docente, está última en caso de tenerla.
- b) Copias certificadas o acompañadas de su original de sus diplomas universitarios que respalden sus grados académicos.
- c) Copia de su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte (en el caso de extranjeros).

- d) Constancias de investigaciones, publicaciones u otras producciones intelectuales, en caso de estar disponibles.
- e) En el caso de libros publicados, se requerirá la portada y contraportada que incluya el ISBN correspondiente.
- f) Para ponencias presentadas en eventos especializados, se deberá presentar una copia de la portada de las memorias del evento que incluya el ISSN o ISBN, así como una copia del índice y la ponencia en sí o una carta de la institución organizadora que acredite su participación.
- g) Certificaciones que acrediten la traducción de libros reconocidos a nivel nacional o internacional, así como reseñas críticas publicadas en revistas especializadas y la dirección de tesis de grado de maestría, doctorado o especialización.
- h) Constancias de estudios, tanto formales como no formales, en docencia o pedagogía, que indiquen el tema abordado, el área de conocimiento, las horas y la fecha de realización, si el candidato posee tales certificados.
- i) Documentación que respalde cualquier distinción académica o premio que haya obtenido.
- j) Proporcionar constancias de estudios, ya sean formales o no formales, en docencia y diseño de espacios virtuales de aprendizaje.
- k) En caso de contar con experiencia docente, deberá presentarse la certificación de esta.
- l) La experiencia profesional deberá ser certificada y no puede ser menor a 5 años.

**Artículo 7.** El nombramiento del personal docente se efectuará conforme a las necesidades académicas y administrativas de la Universidad, mediante las modalidades de contratación que resulten pertinentes según la normativa laboral vigente y los lineamientos institucionales. La duración y condiciones de cada nombramiento serán las determinadas entre las partes.

**Artículo 8.** Este reglamento rige para toda la Universidad, y obliga sin excepción a todo su personal docente; corresponde a la rectoría, vicerrectorías y de manera inmediata a las direcciones de carrera, velar por su cumplimiento.

### **De la selección**

**Artículo 9.** Corresponde a la rectoría y a las direcciones de carrera llevar un control estadístico de crecimiento de la matrícula, así como de la movilización de los profesores de la carrera, con base en los cuales estimarán la contratación de personal académico nuevo o para sustituir a quienes migran.

**Artículo 10.** Las direcciones de carrera comunicarán cada cuatrimestre, por escrito, a la rectoría, los requerimientos de profesores que prevén.

**Artículo 11.** La elección de profesores y la asignación de cursos que impartirán será aprobada por el rector a propuesta del director de carrera.

**Artículo 12.** En la selección del personal se tomará en cuenta el grado académico, que debe haber sido adquirido en la disciplina afín al curso que impartirá el docente; la experiencia docente universitaria, la experiencia profesional, la experiencia en investigación, las publicaciones o producciones técnicas o las obras que el profesor haya realizado y la disponibilidad de tiempo para la docencia, la investigación o la extensión.

**Artículo 13.** La elección de profesores y la asignación de cursos que impartirán será aprobada por el rector o la vicerrectoría académica, a propuesta del director de carrera, de acuerdo con las políticas de selección, contratación y sustitución del personal docente de la Universidad.

### **De las responsabilidades y derechos docentes**

**Artículo 14.** Las responsabilidades de los profesores de la Universidad son las siguientes:

- a) Contribución a la formación integral del estudiante: El docente tiene la responsabilidad de contribuir, a través de la docencia, a la formación integral de la persona estudiante.
- b) Desarrollo de la actividad académica: El docente debe llevar a cabo sus actividades académicas de acuerdo con el plan de desarrollo de la unidad académica correspondiente, siguiendo las políticas y directrices establecidas por las autoridades de la Universidad.
- c) Ejercicio de la docencia con libertad responsable: El docente debe ejercer sus actividades académicas con libertad responsable, basada en un pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia. Esto debe realizarse dentro de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad, como se establece en sus estatutos.
- d) Conocimiento y atención a los estudiantes: El docente debe procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, comprender sus posibilidades y limitaciones, y fomentar su participación efectiva en las actividades académicas.
- e) Evaluación objetiva y justa: El docente tiene la responsabilidad de evaluar a los estudiantes de manera objetiva, justa y equitativa, cumpliendo estrictamente con las disposiciones reglamentarias pertinentes.
- f) Participación en programas de inducción y formación: El docente debe participar en los programas de inducción y formación que la Universidad establezca.
- g) Constante cualificación: El docente debe demostrar su constante cualificación para el desarrollo de sus actividades académicas.
- h) Dedicación y presencialidad: El docente debe cumplir con la dedicación de tiempo estipulado y con la presencialidad requerida para el ejercicio de sus funciones.

- i) Promover la innovación, el emprendimiento y la aplicación de las ciencias para abordar los problemas de la sociedad.
- j) Mantener su constante cualificación para las actividades de investigación y extensión social.
- k) Rendir cuentas de los resultados esperados en sus actividades académicas y contribuir al desarrollo institucional, según su categoría en el escalafón.
- l) Brindar consejería académica a los estudiantes, siguiendo las directrices correspondientes.
- m) Dirigir tesis y trabajos de grado de los estudiantes en programas de pregrado, maestría y doctorado, así como participar en su evaluación.
- n) Participar en el diseño, evaluación y revisión de los programas académicos de acuerdo con las orientaciones institucionales.
- o) Colaborar en programas y actividades que la Universidad considere necesarios para alcanzar sus objetivos.
- p) Deberes éticos y de conducta: El docente debe cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la Universidad. Debe mantener un comportamiento acorde con los principios universales de ética y los específicos de la deontología profesional.
- q) Respeto y tolerancia: El docente debe respetar las creencias religiosas, las opiniones políticas y filosóficas, así como otros derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Además, debe respetar y hacer respetar las normas de comportamiento y conducta establecidas en el estatuto orgánico de la Universidad.
- r) Asistencia y puntualidad: El docente debe asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los horarios establecidos, tanto en modalidades presenciales como virtuales.

- s) Participación activa: El docente debe participar activamente en reuniones de profesores y otras actividades universitarias convocadas por la autoridad competente.
- t) Colaboración en la mejora continua: El docente debe tomar parte en todas las actividades que contribuyan a la mejora continua de la carrera y la planificación académica en general.
- u) Uso de metodologías innovadoras: El docente debe utilizar metodologías innovadoras para impartir los contenidos de los cursos a su cargo, haciendo uso de materiales didácticos apropiados.
- v) Participación en programas de investigación: El docente en la medida de sus posibilidades debe ser participe en programas de investigación desarrollados por la Universidad.
- w) Participación en proyectos de extensión: El docente en la medida de sus posibilidades debe involucrarse en proyectos de extensión, trabajo comunal e investigación promovidos por la Universidad.
- x) Formación continua: El docente debe participar en programas de formación docente y actualización científica ofrecidos por la Universidad.
- y) Cumplimiento de reglamentos: El docente debe cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes de la Universidad.

**Artículo 15.** Los derechos de los profesores serán los siguientes:

- a) Participación en la vida universitaria, con acceso a estímulos y a la infraestructura necesaria para el ejercicio de su labor docente.
- b) Libertad de expresión para compartir ideas y conocimientos, respetando las opiniones y creencias de la comunidad universitaria.
- c) Acceso a oportunidades de formación y capacitación ofrecidas por la Universidad.

- d) Inclusión en procesos de promoción y consideración en el escalafón docente de acuerdo con las normativas institucionales.
- e) Recibir una remuneración oportuna y justa por los servicios prestados en la Universidad.
- f) Derecho a la integridad física, emocional y psicológica, garantizando un ambiente laboral seguro y saludable.
- g) Derecho a la privacidad y confidencialidad en asuntos personales, conforme a las leyes y políticas de protección de datos.
- h) Derecho a la igualdad y no discriminación en todas las facetas de la vida universitaria, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra condición.
- i) Derecho a la libertad de participación en actividades extracurriculares, culturales, deportivas o sociales dentro de la comunidad universitaria.
- j) Derecho a un ambiente de trabajo respetuoso y colaborativo, donde se fomente el diálogo, la diversidad y el trabajo en equipo.
- k) Derecho a la libertad de creencias, opiniones y expresiones fuera del ámbito laboral, sin temor a represalias o discriminación.
- l) Reconocimiento y respeto a la dignidad humana de cada profesor, promoviendo un ambiente inclusivo, equitativo y justo en la Universidad.
- m) Reconocimiento de la contribución y valor del profesor como miembro activo de la comunidad académica, enriqueciendo el ambiente de aprendizaje y desarrollo institucional.
- n) Reconocimiento del derecho a la autonomía profesional y académica, permitiendo la libertad de investigación, enseñanza y

aprendizaje en el ejercicio de sus funciones.

### **De las áreas y actividades docentes**

**Artículo 16.** El quehacer académico integral en la Universidad Internacional de las Américas (UIA):

La Universidad reconoce que su función primordial es el quehacer académico integral, un proceso en el que se entrelazan y fusionan la extensión, la docencia, la acción social, la investigación y la producción de conocimiento. Este proceso se desarrolla en un entorno que abarca modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales, y es responsabilidad de todos los miembros académicos de la institución.

En este contexto, la UIA promueve la interacción y la integración dinámica de todas las áreas académicas, reconociendo que cada una de ellas desempeña un papel fundamental en el cumplimiento de la misión de la universidad. Así, la docencia, la investigación, la extensión, la acción social y la producción de conocimiento se consideran componentes esenciales e interconectados del quehacer académico.

La Universidad fomenta activamente la participación de su comunidad académica en este proceso integral, donde la enseñanza se combina con la generación y difusión de conocimiento, la extensión y la acción social se vinculan con las necesidades de la sociedad y la investigación se traduce en soluciones concretas. Cada miembro académico tiene la responsabilidad de contribuir a esta dinámica, enriqueciendo así la experiencia educativa y el impacto de la Universidad en la comunidad y el mundo en general.

**Artículo 17.** Los docentes de la Universidad participarán en dichas actividades de acuerdo con su vocación individual, lo establecido en el estatuto orgánico y los reglamentos de la Universidad, así como lo que señale el ordenamiento jurídico

nacional.

**Artículo 18.** Normativa y lineamientos para el desarrollo de acciones académicas por parte de los docentes en extensión, docencia, acción social, investigación y producción de conocimiento:

Con el propósito de promover y regular de manera efectiva las acciones académicas en extensión, docencia, acción social, investigación y producción de conocimiento por parte de los docentes, la Universidad Internacional de las Américas (UIA) establecerá una normativa y políticas específicas, junto con lineamientos operativos para su implementación.

Estas directrices incluirán:

- a) Planificación y coordinación: Definirán procesos para la planificación y coordinación de actividades en cada una de las áreas mencionadas, garantizando su alineación con la visión y misión institucional.
- b) Criterios de calidad: Establecerán criterios y estándares de calidad que aseguren la excelencia en todas las acciones académicas y promuevan la mejora continua.
- c) Evaluación y seguimiento: Establecerán procedimientos de evaluación y seguimiento para medir el impacto de las acciones en cada una de las áreas y tomar decisiones basadas en evidencia.
- d) Recursos y apoyo: Definirán los recursos institucionales y el apoyo brindado a los docentes para llevar a cabo estas acciones de manera efectiva.
- e) Vinculación con la comunidad: Fomentarán la vinculación efectiva de las acciones académicas con las necesidades y demandas de la comunidad, promoviendo el compromiso social de la Universidad.
- f) Formación y desarrollo profesional: se tendrán programas de formación y actualización profesional que puedan servir para los docentes, con el fin de

mantener sus habilidades y conocimientos actualizados.

- g) Estas normativas, políticas y lineamientos específicos reflejarán el compromiso de la UIA con la excelencia académica y la contribución significativa a la sociedad a través de la extensión, docencia, acción social, investigación y producción de conocimiento. Los docentes deberán cumplir con estas directrices para asegurar la calidad y coherencia en todas las áreas del quehacer académico en la Universidad.

### **De la inducción, formación y perfeccionamiento docente**

**Artículo 19:** La inducción, formación y perfeccionamiento docente de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) tiene como objetivo general promover la excelencia académica y la mejora continua en la labor docente, a través de programas y actividades diseñados para desarrollar y fortalecer las competencias y habilidades de los docentes, así como para fomentar la innovación pedagógica y el compromiso con la misión y visión de la UIA.

**Artículo 20:** Lo indicado en el artículo 19 se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Calidad educativa: La formación y perfeccionamiento docente buscan mejorar la calidad de la educación impartida por la UIA.
- b) Formación integral: Se promueve una formación integral que abarque aspectos académicos, pedagógicos, éticos y de desarrollo profesional.
- c) Flexibilidad: Los programas y actividades de formación son flexibles y se adaptan a las necesidades individuales y contextuales de los docentes.
- d) Innovación: Se fomenta la innovación pedagógica y el uso de tecnologías de la información y comunicación en la docencia.
- e) Evaluación y retroalimentación: La evaluación continua y la retroalimentación

son componentes esenciales para el mejoramiento de la formación docente.

**Artículo 21:** Inducción docente

La inducción docente es el proceso mediante el cual se introduce a los nuevos docentes en la cultura, políticas, procedimientos y valores de la UIA. Incluye:

- a) Orientación institucional: Los nuevos docentes reciben información sobre la misión, visión, valores, políticas y reglamentos de la UIA.
- b) Acompañamiento: Se asignará en la medida de las posibilidades y estructura organizativa de la carrera, un mentor o tutor para brindar apoyo y orientación personalizada a los nuevos docentes.
- c) Integración: Los nuevos docentes se integran a equipos de trabajo y participan en actividades académicas y administrativas.

**Artículo 22:** Formación y perfeccionamiento continuo

La UIA ofrece programas y actividades de formación y perfeccionamiento docente para fortalecer las competencias y habilidades de los docentes en áreas como:

- a) Pedagogía y didáctica: Desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje efectivas.
- b) Uso de tecnología: Aplicación de tecnologías de la información y comunicación en la docencia.
- c) Ética profesional: Fomento de valores éticos y responsabilidad profesional.
- d) Investigación: Desarrollo de habilidades de investigación y publicación.

**Artículo 23** Evaluación de la formación

Se establecen procesos de evaluación de los programas y actividades de formación docente para medir su efectividad y realizar mejoras continuas.

**Artículo 24:** Reconocimiento y certificación

La UIA reconoce y certifica la participación de los docentes en programas de formación y perfeccionamiento docente, fomentando la actualización constante.

**Artículo 25:** Recursos y apoyo

La UIA asigna recursos y brinda apoyo institucional para la implementación efectiva de la política de formación y perfeccionamiento docente.

**Del régimen disciplinario**

**Artículo 26:** Régimen disciplinario

El régimen disciplinario aplicado al personal docente de la Universidad se fundamenta en el derecho constitucional del debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

**Artículo 27:** Actos sujetos a sanciones disciplinarias

Estará sujeto a sanción disciplinaria cualquier acción u omisión por parte del personal docente, docente administrativo y de aquellos que ocupan cargos de dirección académico-administrativa que constituya una falta de acuerdo con este reglamento, faltas que se clasifican de la siguiente manera:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

**Artículo 28:** De las faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Utilizar lenguaje inapropiado, ya sea escrito, oral o gestual, en cualquier contexto relacionado con su labor docente.
- b) No proporcionar, discutir o analizar el programa del curso con los estudiantes dentro de las dos semanas del comienzo de éste.

- c) No atender de manera adecuada las quejas o solicitudes de gestión presentadas por sus estudiantes o por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Registrar dos llegadas tardías no justificadas a sus compromisos docentes en el mismo mes calendario
- e) Negligencia o desarrollo inadecuado de las labores académicas y responsabilidades asignadas.
- f) Negarse a participar en, o dificultar los procesos de evaluación de la labor académica propia o de sus colegas.

**Artículo 29:** De las faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Ausentarse injustificadamente al menos una vez dentro de un mes calendario, de sus compromisos docentes.
- b) Tratar de manera grosera, irrespetuosa o contraria a las buenas costumbres a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar prácticas discriminatorias o humillantes que afecten a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea por género, etnia, ideología política, orientación sexual, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica u otras condiciones similares.
- d) Desobedecer las órdenes, instrucciones o directrices impartidas por las autoridades académicas.
- e) Entregar las calificaciones de exámenes o cualquier otro tipo de evaluación injustificadamente después del plazo establecido en el calendario académico o en los reglamentos de la Universidad.
- f) Demora en la entrega de las actas de calificación firmadas al departamento

de registro, de conformidad con los reglamentos de la Universidad.

- g) Causar daños por conducta negligente a bienes pertenecientes a la Universidad.
- h) Comerciar cualquier clase de producto con los estudiantes o con cualquier miembro de la comunidad universitaria bajo su autoridad
- i) Obtener cualquier ventaja en forma indebida valiéndose de su posición docente
- j) Ejercer funciones o emitir documentos fuera de su competencia
- k) Modificar de cualquier forma y sin autorización las fechas y lugares que establece la universidad para llevar a cabo las evaluaciones
- l) Reincidencia en la comisión de la misma falta leve.

**Artículo 30:** De las faltas muy graves

Las siguientes conductas se consideran faltas muy graves:

- a) Registrar calificaciones en cualquier registro de notas sin que el estudiante haya completado o cumplido la asignación correspondiente para obtener dicha calificación.
- b) Poner en peligro la seguridad de cualquier espacio en el campus universitario o de las personas presentes en el lugar, debido a imprudencia o descuido inexcusable o de manera intencional
- c) Hostigar, intimidar, extorsionar o acosar de cualquier manera a miembros de la comunidad universitaria.
- d) Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias estupefacientes en el recinto universitario o presentarse en él evidenciando el consumo de estas sustancias, así como la distribución y venta de estas.
- e) Causar daños intencionales a la propiedad, equipos y sistemas de la

Universidad.

- f) Intentar o agredir física o psicológicamente o calumniar, injuriar o difamar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) Presentar documentos falsos o adulterados a la Universidad para su beneficio o de terceros.
- h) Utilizar los recursos tecnológicos de la Universidad para acceder o promover el acceso a material pornográfico, de odio o incitación a la violencia.
- i) Reincidencia en la comisión de una falta grave o cometer dos faltas graves diferentes.
- j) Acumular de manera injustificada dos ausencias continuas a sus labores dentro de un mismo mes calendario o tres ausencias dentro de un mismo mes calendario y más de tres ausencias a sus labores durante un mismo ciclo lectivo.
- k) Tomar represalias de cualquier manera en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya presentado queja, reclamo o denuncia en su contra.
- l) Cometer cualquier acto tipificado como falta grave en otros reglamentos de la Universidad
- m) La comisión de cualquier acto calificado como delito en la normativa penal costarricense, cometido dentro del ámbito de la comunidad universitaria.

**ARTICULO 31. De las llegadas tardías.**

Para los efectos de este reglamento, se considerará llegada tardía del docente presentarse ya sea física o por medio de las plataformas digitales, a impartir su clase o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones

laborales, después de diez minutos de la hora previamente establecida por la Universidad y sin la debida justificación.

**Artículo 31:** Ausencias y abandono de trabajo

Se considerará como ausencia la inasistencia del docente a cualquier actividad universitaria presencial o virtual que forme parte de sus responsabilidades laborales sin la debida justificación. Dos ausencias consecutivas se considerarán como abandono de trabajo. De igual manera se considerará como abandono de trabajo el docente que se retire durante una fracción de su jornada de sus funciones sin justa causa o que dedique su tiempo docente a tareas o actividades ajenas a sus funciones.

Toda justificación por llegada tardía, ausencia o abandono deberá ser presentada en forma escrita y fundamentada ante el superior inmediato dentro de los tres días hábiles después de acaecida, quien determinará si la justificación es o no procedente.

**De las sanciones disciplinarias**

**Artículo 33:** Tipos de Sanciones

Las sanciones por violaciones a las normas disciplinarias son las siguientes:

- a) Amonestación verbal con testigo presente: Se aplica a faltas leves.
- b) Amonestación escrita: Se aplica a faltas leves y graves.
- c) Suspensión del cargo sin goce de salario durante un mes o cuatrimestre:  
Se aplica a faltas graves y muy graves.
- d) Despido: Se aplica a faltas graves y muy graves.

**Artículo 34:** Consideraciones para la Aplicación de Sanciones

La aplicación de sanciones se determinará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el daño o perjuicio causado a los estudiantes o a la Universidad, y cualquier otra circunstancia relevante, a discreción de la autoridad encargada de aplicar la sanción. También se evaluarán las medidas tomadas por el docente para mitigar los efectos de la falta una vez cometida.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

Toda acción que de cabida a un procedimiento por la comisión de cualquier falta señalada en este reglamento prescribirá en el plazo de seis meses, plazo que comenzará a correr a partir del momento de la comisión del hecho o en su caso desde el momento en que la autoridad juzgadora o la parte afectada tenga conocimiento del hecho. Lo anterior sin perjuicio de los actos o diligencia que puedan suspender o interrumpir dicho plazo de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional.

De las sanciones alternativas

Discrecionalmente la autoridad juzgadora podrá aplicar sanciones alternativas siempre y cuando resulten menos gravosas que la sanción que debía imponerse, que sean aceptadas por el docente y que éste haya reconocido la comisión de la falta.

### **DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 35. Autoridades con potestad para aplicar sanciones disciplinarias**

- Director o directora de carrera de grado o de posgrado
- Decano o decana de facultades
- Vicerrector , vicerrectora

-Rector o rectora

-Órgano director nombrado por la junta directiva o por el Consejo Universitario para un caso concreto

-El Consejo Universitario

-Junta directiva

La autoridad con potestad disciplinaria podrá recabar todo tipo de prueba lícita, solicitar informes de cualquier naturaleza y realizar todas las diligencias que considere de utilidad para los fines del proceso

En caso de faltas cometidas por una autoridad con potestad disciplinaria el asunto será conocido en primera instancia por su superior jerárquico o en su defecto por un órgano director nombrado por la Junta Directiva o por el Consejo Universitario constituyéndose cualquiera de estos dos últimos en segunda instancia.

El proceso disciplinario se regirá por las siguientes etapas y consideraciones:

- a) La denuncia por la comisión de cualquier falta indicada en este reglamento podrá ser interpuesta en forma oral o escrita por el afectado o por un tercero que tenga conocimiento de los hechos y deberá ser presentada directamente ante el superior de la persona denunciada. La autoridad competente con potestad disciplinaria podrá iniciar de oficio el proceso de llegar a su conocimiento por cualquier medio la comisión del hecho. Como requisitos para ser admisibles las denuncias deberán contener: La identidad del denunciante y de la persona denunciada; una descripción detallada de los hechos ocurridos, modo tiempo y lugar en que se desarrollaron, las pruebas pertinentes si las hubiere así como un lugar o medio en donde la parte denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando la denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe levantará un acta que deberá contener la información indicada la cual deberá ser firmada por la persona denunciante y por quien recibe la denuncia.

- b) Recibida la denuncia y dentro del plazo de cinco días posterior a su recibo, la autoridad dará traslado de la misma a la persona denunciada para que se refiera a la misma, notificándole sobre la naturaleza y los objetivos del proceso, incluyendo la descripción de los hechos en los que se basa la apertura del proceso disciplinario, incluyendo: modo, tiempo y lugar en que presuntamente se llevaron a cabo las faltas que se le imputan y las normas reglamentarias supuestamente violadas así como las eventuales sanciones a aplicar, debiendo además aportarse un acopia de la denuncia respectiva. El denunciado deberá ser informado de su derecho a presentar la prueba de descargo que considere oportuna y de hacerse asesorar por un profesional en leyes. Deberá ser advertido que debe señalar lugar para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de su dictado.
- c) El denunciado tendrá un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para referirse a los hechos por los que se le acusa. Dicha contestación deberá ser presentada ante la autoridad de primera instancia. A falta de contestación se podrán tener como ciertos los hechos que fundamentan la denuncia.
- d) Vencido el plazo para la contestación y si fuere pertinente, la autoridad juzgadora señalará una audiencia para escuchar a las partes, recibir la prueba ofrecida y dar oportunidad para conclusiones. En la resolución que señale la audiencia la autoridad podrá limitar la prueba ofrecida que considere excesiva, dando oportunidad a las partes para elegir la que consideren pertinente. La audiencia relacionada podrá efectuarse de manera presencial o virtual.

Una vez efectuada la audiencia y sin más asuntos que tramitar la autoridad juzgadora, dentro del plazo de diez días hábiles, dictará la resolución de fondo respectiva, indicando en ella el derecho de las partes a recurrir lo resuelto. Antes de resolver, la autoridad podrá pedir los informes y dictámenes a las dependencias o

personas que considere necesario, incluyendo prueba para mejor resolver en apoyo a su resolución,

- e) Si el docente no ejerce su derecho de defensa dentro del plazo establecido, la autoridad competente tomará una decisión basada en las pruebas existentes en el expediente.
- f) Las amonestaciones escritas, las suspensiones sin salario y los despidos, así como las razones que llevaron a la aplicación de estas sanciones, deberán registrarse en el expediente del docente en su unidad académica y en el departamento de recursos humanos.

## **DE LOS RECURSOS**

Contra la resolución dictada por la autoridad de primera instancia cabrá la solicitud de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria y de apelación, recursos que deberán ser presentados ante la autoridad de primera instancia dentro del plazo de tres días hábiles posterior al dictado de la resolución recurrida y debidamente fundamentados como requisito de admisibilidad. La solicitud de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la autoridad de primera instancia dentro de un plazo de cinco días hábiles. Para la admisibilidad del recurso de apelación éste deberá ser presentado debidamente fundamentado, en forma subsidiaria y de manera conjunta con el de revocatoria dentro del plazo dicho, caso contrario será declarado inadmisibile. De no prosperar el recurso de revocatoria el expediente se trasladará al superior para que éste resuelva sobre la apelación, recurso que deberá ser resuelto dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su recibo.

Antes de resolver el recurso la autoridad podrá pedir los informes y dictámenes a las dependencias o personas que considere necesario en apoyo a su resolución,

así como señalar audiencia presencial o virtual o prueba para mejor resolver si lo considera necesario.

### **Políticas generales para la investigación académica universitaria**

**Artículo 37.** Investigación en la Universidad Internacional de las Américas (UIA):

La investigación, junto con la extensión universitaria, la vinculación y la docencia, es uno de los pilares fundamentales del modelo educativo de la Universidad Internacional de las Américas (UIA). Esta integración sinérgica permite mantener un vínculo activo con la compleja realidad de un mundo en constante cambio. A través de esta interacción, se contrastan los desafíos, demandas y necesidades concretas de la sociedad con las propuestas y soluciones generadas por los programas académicos y las acciones conjuntas. Esta colaboración se traduce en la creación de soluciones prácticas y la generación de nuevo conocimiento de valor para la comunidad y otros actores.

La gestión se orienta hacia el fortalecimiento de estos vínculos multidireccionales para alcanzar los objetivos estratégicos, que incluyen la cocreación de soluciones educativas, la promoción de la equidad y la visión regenerativa del desarrollo.

**Artículo 38.** Enfoque de la investigación en la UIA:

La investigación en la Universidad Internacional de las Américas (UIA) busca ser altamente relevante para la sociedad. Esto se logra a través de dos vertientes:

- a) Investigaciones académicas llevadas a cabo por estudiantes en forma de trabajos finales de graduación, donde se abordan diversas temáticas relevantes.
- b) Investigación aplicada realizada por el cuerpo docente e investigadores, a través de proyectos de investigación directamente relacionados con los

objetivos institucionales y las líneas de investigación previamente identificadas.

**Artículo 39.** Investigación facilitada por el cuerpo docente:

La Universidad Internacional de las Américas (UIA) está comprometida con el desarrollo profesional continuo de su cuerpo docente, promoviendo una visión integral de la investigación que trasciende el ámbito exclusivamente educativo. Este enfoque multidisciplinario permite a los profesores abordar desafíos en campos diversos, tales como la ciencia, la tecnología, la salud, las ciencias sociales, entre otras, propiciando la generación de nuevo conocimiento y soluciones innovadoras.

La investigación docente se extiende más allá de los límites educativos convencionales, abarcando un espectro amplio de áreas de estudio. Esto impulsa a nuestros académicos a explorar nuevas ideas, resolver problemáticas complejas y desarrollar soluciones que impacten positivamente en sus campos disciplinarios. Esta integración interdisciplinaria no solo amplía el conocimiento, sino que también fomenta la colaboración entre departamentos académicos y fortalece las relaciones entre los investigadores.

El continuo compromiso con la investigación fortalece el desarrollo de proyectos sólidos, contribuyendo a la producción y difusión del conocimiento científico en conferencias, publicaciones especializadas y otros medios de divulgación. Esto posiciona a la UIA como líder en la creación de investigaciones de alta calidad en distintos ámbitos del saber, demostrando nuestro compromiso con la excelencia académica y la generación de impacto en la sociedad.

**Artículo 40.** La investigación en la Universidad Internacional de las Américas (UIA) se clasifica en diversos tipos, cada uno con sus objetivos y enfoques específicos. Estos tipos de investigación son fundamentales para enriquecer el conocimiento y contribuir al desarrollo de la sociedad. A continuación, se

describen los principales tipos de investigación en la UIA:

- a) Investigación básica: Este tipo de investigación se enfoca en la búsqueda de conocimiento fundamental y teórico sin una aplicación inmediata. Aunque puede no tener un propósito práctico inmediato, sienta las bases para futuras investigaciones y aplicaciones. La investigación básica en la UIA impulsa el avance del conocimiento en diversas disciplinas.
- b) Investigación aplicada: La investigación aplicada tiene como objetivo abordar problemas y desafíos específicos en la sociedad. En la UIA, la investigación aplicada busca establecer conexiones con la realidad nacional y se desarrolla en colaboración con la sociedad en la que opera la universidad. Este enfoque práctico permite que los resultados de la investigación tengan un impacto directo en la solución de problemas y la mejora de la calidad de vida de la comunidad.
- c) Investigación clínica: Este tipo de investigación se lleva a cabo en colaboración con seres humanos con el propósito de identificar características personales o enfermedades, mejorar métodos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación. La investigación clínica en la UIA se realiza con los más altos estándares éticos y científicos.
- d) Investigación educativa: La investigación educativa se centra en esclarecer diversos aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje y busca optimizar dicho proceso. Se extiende al funcionamiento de las instituciones educativas, métodos de enseñanza, diseño curricular, materiales educativos y otros aspectos relacionados con la educación. La investigación educativa en la UIA responde a la necesidad de identificar, diagnosticar y generar acciones educativas efectivas.
- e) Investigación social: La investigación social se enfoca en la generación de conocimiento relacionado con la realidad social y el comportamiento humano

presente, pasado o futuro. Puede centrarse en la descripción de eventos sociales, las causas de estos o su origen. La investigación social en la UIA se desarrolla en coordinación con la comisión de investigación y contribuye al entendimiento y abordaje de cuestiones sociales relevantes.

**Artículo 41.** Financiamiento de la investigación en la UIA:

Cada proyecto de investigación debe presentarse ante departamento de investigación de la UIA a través de una propuesta detallada. Esta propuesta debe incluir las fases de formulación, ejecución, obtención de datos, difusión y divulgación de los resultados, así como la rendición de cuentas correspondiente.

El financiamiento de los proyectos de investigación puede provenir de diversas fuentes, incluyendo:

- a) Fondos institucionales para investigación.
- b) Alianzas con contrapartes académicas, del sector privado y de la sociedad civil.
- c) Fondos y concursos nacionales para investigación y desarrollo de la innovación.
- d) Sistema de cooperación internacional al que acceda la UIA.

**Artículo 42.** Fondos concursables para la investigación:

A criterio de la junta directiva de la Universidad Internacional de las Américas (UIA), se podrán destinar recursos financieros para la promoción de la investigación mediante la creación de fondos concursables. Estos fondos tendrán como objetivo principal fomentar y respaldar proyectos de investigación de alta calidad que contribuyan al avance del conocimiento, la solución de problemas y el fortalecimiento de la comunidad académica.

La junta directiva tendrá la facultad de establecer la normativa interna específica que regirá la administración y distribución de estos fondos concursables.

**Artículo 43.** Responsabilidad en investigación:

Cualquier miembro del claustro docente de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) tiene la facultad de presentar propuestas de actividades o proyectos de investigación. No obstante, una vez que una propuesta ha sido aprobada y está en ejecución, el investigador principal asume la responsabilidad directa de coordinar y liderar todas las etapas del proyecto, incluyendo la formulación, ejecución, gestión académica y administrativa, así como la rendición de cuentas. También es responsable de la difusión y divulgación de los resultados del proyecto o cualquier actividad relacionada con la investigación.

El investigador principal podrá contar con apoyo adicional, dependiendo de la complejidad y el alcance del proyecto, lo cual puede incluir:

- a) Co-investigador: Esta persona asume una responsabilidad compartida en la formulación y ejecución del proyecto de investigación. También comparte la responsabilidad de difundir y divulgar los resultados. Los co-investigadores pueden ser estudiantes o investigadores vinculados temporalmente a la UIA.
- b) Investigador asociado: Se trata de una persona con reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada. Aunque no tiene una relación laboral continua con la Universidad, se vincula temporalmente para contribuir al desarrollo de un proyecto de investigación en la UIA.
- c) Asesor: Esta persona, ya sea con o sin relación laboral con la UIA, brinda orientación en la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- d) Asistente o colaborador: Individuos que contribuyen con sus esfuerzos y colaboración efectiva para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación. Estos colaboradores pueden incluir estudiantes, personal administrativo profesional o personas externas a la UIA.

**Artículo 44.** Propiedad intelectual y publicación:

La propiedad intelectual de los resultados de la investigación realizada en la Universidad Internacional de las Américas (UIA) estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual vigentes en el país. La UIA tendrá la titularidad de la propiedad intelectual de dichos resultados, lo que incluye patentes, derechos de autor y registros de marca, de acuerdo con la legislación costarricense aplicable.

Los investigadores de la UIA tienen el derecho de publicar los resultados de su trabajo por sus propios medios, sin restricciones, con la obligación de comunicar previamente esta circunstancia. En cualquier publicación que hagan, deben indicar que el trabajo fue realizado en el contexto de la UIA y que esta conserva la titularidad de la propiedad intelectual sobre el mismo. Además, se debe respetar la autoría de los investigadores. Los méritos adquiridos por los investigadores serán debidamente reconocidos y acreditados en su expediente personal.

#### **Artículo 45.** Difusión y divulgación científica:

La difusión y divulgación científicas son actividades de comunicación que se rigen por las directrices y políticas establecidas por la UIA. Los investigadores tienen la responsabilidad de divulgar los resultados y descubrimientos de sus investigaciones entre la comunidad científica a nivel nacional e internacional. Esta divulgación puede llevarse a cabo en diversas formas, como simposios, congresos, charlas, mesas redondas, jornadas de investigación, ferias científicas, actividades colaborativas, pasantías y otras similares.

Es fundamental que estas actividades de difusión y divulgación se realicen de acuerdo con los estándares académicos institucionales y que se protejan los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados de la investigación.

#### **Artículo 46.** Acceso abierto y licencias creative commons:

La UIA promueve activamente el acceso abierto a los recursos de información con fines educativos, de investigación y de formación profesional. Este enfoque

beneficia directamente a los estudiantes, facilita el acceso a los documentos y aumenta la visibilidad de los autores. Para lograr esto, la UIA respalda recursos que siguen las normas de open access y licencias creative commons.

Sin embargo, en proyectos de investigación de mayor complejidad, tamaño y condiciones específicas, los resultados y entregables podrán sujetarse a la legislación costarricense sobre derechos de autor, registro de marcas y patentes, así como a acuerdos comerciales específicos, sin perjuicio de promover el acceso abierto siempre que sea posible. La UIA busca equilibrar la protección de la propiedad intelectual con la promoción del acceso abierto y la difusión del conocimiento.

### **Del escalafón docente**

**Artículo 47.** El escalafón docente de la Universidad Internacional de las Américas, es el sistema que organiza a los profesores universitarios en categorías con base en sus méritos académicos, y en su experiencia universitaria. Facilita la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario, de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y superación de competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor.

**Artículo 48.** Corresponde a la comisión de régimen docente, elevar y recomendar al consejo universitario de la Universidad la distinción de los profesores según la clasificación correspondiente.

**Artículo 49.** Los objetivos del escalafón docente son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente con base en el mérito

profesional y el aporte personal a la docencia, investigación e interacción social universitaria.

- b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículum académico del docente.
- c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de incentivos.
- d) Determinar las bases para la planificación de los incentivos según las categorías, con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización profesional.
- e) Efectuar evaluaciones para establecer la escala de categorías de los docentes universitarios, según sus atributos.

**Artículo 50.** Para ingresar al régimen se requiere:

- a) Poseer el grado mínimo de licenciatura universitaria, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por CONESUP, o de universidad extranjera cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa.
- b) Haber laborado para la Universidad Internacional de las América un mínimo de tres años en forma ininterrumpida.
- c) Cumplir con los requerimientos específicos para cada categoría.

## **De la comisión de régimen docente**

**Artículo 51.** La comisión de régimen docente es nombrada por el consejo universitario, con el propósito de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que formalmente presentan a la dirección de carrera la solicitud para ingresar o subir de categoría en el escalafón docente.

**Artículo 52.** Esta comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el consejo universitario.

**Artículo 53.** Está integrada por la vicerrectoría académica, vicerrectoría de innovación educativa, calidad académica e investigación, un representante de las direcciones de carrera, un representante del personal docente y un representante del departamento de recursos humanos.

**Artículo 54.** La comisión sesionará al menos una vez por cuatrimestre. La totalidad de los miembros de la comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias de la presidencia serán cubiertas por el miembro que la comisión designe. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto. La comisión de régimen docente tiene a cargo el archivo académico sobre los procesos de su competencia y recibirá apoyo administrativo del departamento de recursos humanos.

**Artículo 55.** Son funciones de la comisión de régimen docente las siguientes:

- a) Establecer el calendario anual para la recepción de solicitudes para ingresar y ascender en el escalafón docente.
- b) Evaluar los atestados y antecedentes del profesorado para ingresar y ascender en el escalafón docente, así como para la obtención de pasos por méritos académicos del profesorado fuera de dicho régimen.
- c) Asignar la categoría que obtiene el profesorado evaluado dentro del régimen y los pasos académicos alcanzados.
- d) Definir y divulgar los criterios institucionales de evaluación de la labor académica y la experiencia del profesorado que se requiere para ascender en el régimen académico, así como establecer los indicadores e instrumentos idóneos que se utilizarán en esta materia.

- e) Aprobar los indicadores específicos de evaluación de obras por área académica, a propuesta del consejo asesor del área.
- f) Resolver sobre el resultado de las solicitudes de evaluación, desagregando los puntajes y las justificaciones correspondientes.
- g) Resolver los recursos administrativos presentados por el profesorado contra las decisiones de la Comisión, y elevar aquellos fuera del ámbito de su competencia al consejo universitario.
- h) Gestionar y custodiar el expediente institucional del profesorado, tanto en régimen académico como de quienes son evaluados para obtener pasos académicos y que están fuera del régimen.
- i) Asesorar al profesorado acerca de los procesos, indicadores, procedimientos, requisitos e instrumentos establecidos para ascender en el régimen académico.
- j) Evaluar periódicamente la pertinencia de los criterios institucionales de evaluación de la labor académica, así como los indicadores e instrumentos utilizados.
- k) Presentar un informe anual al consejo universitario y la junta directiva, o cuando estos lo requieran, sobre el régimen académico y el quehacer de la comisión.

### **De las categorías del escalafón docente**

**Artículo 56.** La Universidad Internacional de las Américas, tiene las siguientes categorías de profesores:

- a) Docente catedrático
- b) Docente asociado
- c) Docente adjunto

d) Docente instructor

### **Del docente catedrático**

**Artículo 57.** Serán catedráticos aquellos profesores que lo soliciten y sean expresamente calificados como tales por reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un grado de licenciatura y haber publicado al menos tres obras, investigaciones o artículos de análisis de interés científico o técnico.
- b) O bien, tener un título de posgrado, obtenido posteriormente a la licenciatura, que haya tenido como requisito, la presentación y defensa de un trabajo de investigación o de creación, junto con las tres publicaciones
- c) Haberse desempeñado continuamente durante veintiún cuatrimestres dentro de la Universidad, o veintisiete de manera alterna y registrar un promedio ponderado de evaluación igual o superior a 90
- d) Haber realizado al menos dos investigaciones acerca de su área de conocimiento, dentro de sus actividades docentes en la Universidad.
- e) Ser partícipe o haber participado en al menos dos proyectos de extensión social.
- f) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos totales de formación, capacitación o actualización docente, o su equivalente debidamente certificado y valorado por la comisión.

**Artículo 58.** Los catedráticos gozarán el privilegio de ser invitados a los actos oficiales de la institución, serán prioridad en procesos de reclutamiento interno y en actividades de interés académico, podrán optar por un 20% de beca, en la colegiatura para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad, serán certificados en su condición de catedráticos en acto formal y recibirán el plus salarial correspondiente a la

categoría.

**Artículo 59.** Todo candidato a catedrático deberá solicitar su ascenso en el escalafón en las fechas establecidas y ante la dirección de carrera respectiva quien elevará en caso de proceder la solicitud a la comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

### **Obligaciones de los catedráticos**

**Artículo 60.** Los profesores catedráticos tendrán la obligación de representar ad honorem a la Universidad ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias, cuando la rectoría o la vicerrectoría académica, así lo requiera.

### **Del docente asociado**

**Artículo 61.** Serán profesores asociados aquellos que lo soliciten y sean expresamente calificados como tales por reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un grado de licenciatura y haber publicado al menos dos obras, investigaciones o artículos de análisis de interés científico o técnico.
- b) O bien, tener un título de posgrado, obtenido posteriormente la licenciatura, que haya tenido como requisito, la presentación y defensa de un trabajo de investigación o de creación.
- c) Adicionalmente haberse desempeñado de manera continua durante quince períodos (cuatrimestres) dentro de la Universidad, o veinte de manera alternay registrar un promedio ponderado de evaluación igual o superior a 85
- d) Ser partícipe de un proyecto de investigación y uno de extensión social
- e) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos

totales de formación, capacitación o actualización docente o su equivalente debidamente certificado y valorado por la comisión.

**Artículo 62. Los profesores asociados podrán optar por un 10% de beca en la colegiatura** para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad y recibirán el plus salarial correspondiente a la categoría.

**Artículo 63.** Todo candidato a profesor asociado deberá ser propuesto por la unidad académica respectiva y su director la elevará al rector de la Universidad, a la comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

### **Del docente adjunto**

**Artículo 64.** Serán profesores adjuntos aquellos que lo soliciten y sean expresamente calificados como tales por reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un grado de licenciatura
- b) O bien, tener un título de posgrado, obtenido posteriormente la licenciatura, que haya tenido como requisito, la presentación y defensa de un trabajo de investigación o de creación.
- c) Adicionalmente haberse desempeñado continuamente durante nueve períodos (cuatrimestres) dentro de la Universidad, o doce de manera alterna, y registrar un promedio ponderado de evaluación igual o superior a 85
- d) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos totales de formación, capacitación o actualización docente, o su equivalente debidamente certificado y valorado por la comisión.

**Artículos 65.** Los adjuntos podrán optar por un **5% de beca en la colegiatura** para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad y recibirán el plus salarial correspondiente a la categoría.

**Artículo 66.** Todo candidato a profesor adjunto deberá ser propuesto por la unidad académica respectiva y su director la elevará a la comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

#### **Del docente instructor**

**Artículo 67.** Profesores instructores son los profesores que, cumpliendo con los requisitos señalados por la normativa de la Universidad, han sido contratados, pero cuentan con menos de tres años de experiencia docente en la UIA. Estos podrán optar por un 10% de beca en la colegiatura para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad.

#### **Profesores fuera del régimen docente**

**Artículo 68.** En la Universidad Internacional de las Américas, habrá además de las categorías del régimen docente, las siguientes clases de profesores que no forman parte del régimen:

- a) Retirado
- b) Emérito
- c) Invitado
- d) Visitante
- e) Asistente

### **Del docente retirado**

**Artículo 69.** El profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación, podrá si así lo solicita continuar figurando en las nóminas del personal docente como Retirado. Tendrá voz, pero no voto en las sesiones de los órganos consultivos de las carreras, pero se considerará invitado o invitada a todos los actos oficiales de la Universidad. Podrá ser nombrado Ad honórem; o bien, contratado según las normas correspondientes.

### **Del docente emérito**

**Artículo 70.** Los profesores eméritos gozan el privilegio de considerarse invitados a todos los actos oficiales de la Institución, podrán optar por porcentajes de beca para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad.

**Artículo 71.** Todo candidato a profesor emérito deberá ser propuesto por la unidad académica respectiva y su director quien elevará en caso de proceder la solicitud a la comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

**Artículo 72.** Para recibir la condición de profesor emérito será preciso:

- a) Ser profesor retirado de la Universidad
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.
- c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en régimen docente de la carrera respectiva.

### **Del docente invitado**

**Artículo 73.** Un profesor invitado, es aquel que se desempeña como docente en otra Universidad de prestigio, y que ha sido contactado con el objeto de que dicte una cátedra, un curso o desarrolle una temática especializada en alguno de los programas académicos de la Universidad.

**Artículo 74.** El docente debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura.

**Artículo 75.** En casos debidamente justificados por la dirección de carrera y avalados por la vicerrectoría académica podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura.

**Artículo 76.** Los profesores invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de los órganos consultivos de las carreras.

### **Del docente invitado visitante**

**Artículo 77.** Serán profesores visitantes aquellos profesores extranjeros de otra Universidad de prestigio, que han sido contratados para impartir algún curso específico, investigación, extensión social o un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de licenciatura, y su nombramiento será propuesto por la dirección de carrera, para fungir durante un determinado período que en todo caso será menor de un año.

La rectoría, tendrá la potestad de rechazar la propuesta de contratación de docentes visitantes.

### **Del docente asistente**

**Artículo 78.** Serán profesores asistentes aquellos profesores ayudantes de un profesor Instructor, adjunto, asociado o de un catedrático, a los cuales serán

asignados con el propósito de asistirles en tareas relativas a la materia.

### **Ascenso en el escalafón**

**Artículo 79.** La Universidad debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de profesores en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesoral.

**Artículo 80.** El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a título y formación integral, sus segundos títulos de pregrado y de posgrado, y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.

**Artículo 81.** La distribución del número de profesores en las diversas categorías del escalafón se hará carrera por carrera, según consideraciones académicas y financieras.

**Artículo 82.** Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso en el escalafón docente, podrá solicitar en las fechas establecidas y mediante el formulario diseñado para este efecto a la dirección de carrera respectiva para que lo estudie y si lo considera pertinente lo eleve a la comisión de régimen docente para la decisión final. El análisis de categorías en el escalafón docente se hará según el cronograma fijado por el consejo universitario, para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al director de carrera.
- b) Copia del currículum vitae y una fotografía reciente
- c) Fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo

correspondiente; también se puede presentar fotocopiado diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo, pero con copia del grado de la disciplina donde imparte la docencia.

- d) Certificación de tiempo servido en otras instituciones de educación superior del país debidamente autenticadas por el vicerrector o vicerrectora de docencia correspondiente.
- e) Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el ministerio de relaciones exteriores de Costa Rica.
- f) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad.
- g) Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario.
- h) En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la comisión a solicitud de la persona interesada.
- i) Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos. De ser extranjera la procedencia de la certificación deberá apostillarse o autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.
- j) Certificación emitida por la unidad de extensión haciendo constar la participación en proyectos de extensión.

**Artículo 83.** Cuando la comisión dictamine que un profesor o una profesora ha cumplido con los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo de servicio, declarará que automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del docente.

**Artículo 84.** Para el ascenso en el régimen, la comisión tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Condición académica.
- b) Tiempo de servicio en la docencia universitaria.
- c) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos totales de formación, capacitación o actualización docente, o su equivalente.
- d) La evaluación del profesor en el desempeño docente, con base en la encuesta corrida a sus grupos.
- e) Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas.
- f) Participación en actividades de investigación y extensión universitaria. Todo lo anterior de acuerdo con cada uno de los requisitos según la categoría que ostenta.

En caso de que el docente haya realizado y aprobado cursos de formación en la competencia docente, en universidades nacionales o internacionales, podrá presentar los certificados y programas correspondientes para la valoración de la comisión.

Los certificados de universidades extranjeras deberán venir apostillados o autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.

**Artículo 85.** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a) Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.

iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico.

- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial.

- Mencionar la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.

- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega.

- Mencionar los números publicados.

- Tener un enlace o acceso a los artículos completos

publicados en números anteriores.

- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica.
- Contar con indexación (ISSN)
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.
- Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

b) La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado.
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos.

c) Obra artística acompañada de su ficha técnica y documentos que demuestren las calidades del trabajo. Si no es posible presentar la obra original, el interesado deberá aportar: fotografías, diapositivas,

programas, catálogos, grabaciones, vídeos, certificaciones, crítica, reportajes y otros, según sea el caso.

- d) Las obras didácticas remitidas a la comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados.
- e) Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística obra didáctica, según el caso.

## **De la valoración para el ingreso en el escalafón**

**Artículo 86.** Para efectos de valoración, la comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en el trabajo, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto.

**Artículo 87.** La comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios, indicadores e instrumentos que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso.

**Artículo 88.** De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario, y utilizará indicadores específicos por área, cuando a propuesta del consejo asesor, se estime conveniente complementar lo desarrollado por la comisión.

**Artículo 89.** La comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan

diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la comisión resolverá sobre la calificación final.

**Artículo 90.** La condición académica mínima y el tiempo de servicio de cada categoría serán los indicados en los artículos correspondientes. Los grados y títulos que se hagan valer ante la comisión deberán ser los expedidos por la Universidad Internacional de las Américas u otra de las instituciones de educación superior universitaria pública o privada, nacional o extranjera, en el último caso reconocidos según lo demuestre certificación de la oficina de registro, en la cual debe figurar la equiparación acordada por la unidad académica correspondiente.

Los certificados de Universidades extranjeras deberán autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.

**Artículo 91.** Se acreditará como tiempo servido para efectos de este reglamento:

- a) El que se cumpla en la Universidad Internacional de las Américas, incluyendo el servicio como profesor invitado o visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio. Los certificados de Instituciones extranjeras deberán venir apostillados o autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.
- b) El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad.

**Artículo 92.** La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación

y la extensión social. La evaluación de la labor académica del profesor será el resultado de los informes de las direcciones de carrera y las valoraciones estudiantiles cuatrimestrales. En el caso de la educación virtual, los estudiantes podrán realizar la evaluación de su profesor mediante los medios que estime la Universidad en el campus virtual, preservando su identidad.

**Artículo 93.** La experiencia universitaria comprenderá la docencia, la investigación, la extensión social y la gestión académica administrativa.

### **CONDICIONES PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**

**Artículo 94.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:

a) Grado Académico:

- Bachillerato universitario: 10 puntos
- Licenciatura: 15 puntos
- Maestría: 25 puntos
- Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos
- El puntaje máximo que se otorgará en esta valoración es de 48 puntos a los grados y posgrados académicos. Cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 20 puntos. Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.
- Especialidad con carácter de posgrado. La especialidad obtenida sobre uno de los grados académicos de bachillerato o licenciatura a que se refiere el inciso anterior, reconocida por la Universidad, otorgará 5 puntos adicionales sobre el valor del bachillerato o

licenciatura que el interesado tenga en el campo correspondiente, y hasta un máximo de dos especialidades.

- b) En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.
- c) Tiempo de servicio: Se reconocerán 2 unidades por cada año de servicio, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Labor académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor:
  - 10 puntos para docencia,
  - 3 puntos para investigación
  - 3 puntos para acción social.

**Nota:** En todos los casos las evaluaciones provenientes de la vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la docencia:

- Calificaciones menores de 7: sin puntos
- Calificación 7: equivale a 7 puntos
- Calificación 8: equivale a 8 puntos
- Calificación 9: equivale a 9 puntos
- Calificación 10: equivale a 10 puntos

Para la investigación y la extensión social:

- Calificaciones menores de 8: sin puntos.
  - Calificación 8: equivale a 1 punto
  - Calificación 9: equivale a 2 puntos
  - Calificación 10: equivale a 3 puntos
- e) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación, dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones elaboradas de manera conjunta por varias personas autoras, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de cada una. En estos casos se otorgará a la persona solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación, y un 0,25 en aquellas obras consideradas de carácter multidisciplinario o interdisciplinario, a criterio de la comisión de régimen académico y tomando en cuenta las consideraciones de los especialistas para tal fin. Las publicaciones y obras de uno o varios autores podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.
- 0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.
  - Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.
  - Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

- Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

- Para ascender a profesor adjunto 4 puntos
  - Para ascender a profesor asociado 8 puntos
  - Para ascender a catedrático 16 puntos
- f) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. La certificación será extendida por la entidad designada por la Universidad para estos efectos. La asignación de puntaje será de acuerdo con la siguiente escala:
- Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.
  - Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.
  - Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

- Para profesor adjunto 1 punto

- Para profesor asociado 2 puntos
- Para catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.

Tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación superior universitaria.

**Nota:** Los puntos obtenidos en una categoría del escalafón no son acumulables para la siguiente.

## De los puntajes totales

### Docente instructor

**Artículo 95.** Para ser profesor instructor dentro del régimen de carrera académica se requiere: haber cumplido con los requisitos respectivos y contar con al menos 1 año de experiencia docente en la Universidad Internacional de las Américas.

### Docente adjunto

**Artículo 96.** Para ser profesor adjunto se requiere:

- Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria
- Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 30 puntos

### Docente asociado

**Artículo 97.** Para ser profesor asociado se requiere:

- Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales
- Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria,
- Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 50 puntos

## Docente catedrático

**Artículo 98.** Para ser catedrático se requiere:

- Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes
- Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria
- Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 90 puntos.

## Remuneración

**Artículo 99.** La remuneración de los profesores de la Universidad se señalará de acuerdo con las reglas establecidas en este reglamento, atendiendo al principio de equidad interna de salarios, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación previstas en la legislación laboral.

**Artículo 100.** El valor monetario de cada punto para efectos de la bonificación por ingreso y ascenso en el escalafón docente será fijado anualmente por la junta

directiva, de acuerdo con los criterios que recomienden el consejo universitario y la comisión de régimen docente, y considerando las posibilidades económicas de la Universidad.

### **Salario Base**

**Artículo 101.** El salario del personal académico se fijará en relación con una suma base que establecerá la junta directiva, tomando en consideración los salarios de las distintas profesiones y las posibilidades financieras de la Universidad y del país.

**Artículo 102.** Se procurará que sea un salario competitivo, que permita al académico dedicarse efectivamente a sus tareas.

**Artículo 103.** El salario para el personal académico se establece de acuerdo con la siguiente escala de remuneración:

<b>Categoría docente</b>	<b>Salario</b>
Docente instructor	Salario base
Docente adjunto	Salario base + bonificación 5%(de su salario)
Docente asociado	Salario base + bonificación 10%(de su salario)
Docente catedrático	Salario base + bonificación 15%(de su salario)

**Nota:** Cuando el profesor asciende de categoría, recibirá únicamente la bonificación correspondiente a la nueva categoría alcanzada.

### **De la asignación de jornadas**

**Artículo 104:** La asignación de jornadas del personal docente en las diferentes carreras de la Universidad se realizará conforme a la modalidad de contratación establecida en su nombramiento.

El régimen de tiempo completo corresponde a cuarenta (40) horas semanales de dedicación, dentro de las cuales se comprenden, de manera integral e indivisible, todas las funciones propias de la docencia universitaria. Estas incluyen la impartición y preparación de lecciones, la atención y orientación de estudiantes,

la elaboración, aplicación y calificación de evaluaciones, así como la resolución de los recursos que de estas se deriven, la participación en reuniones académicas, así como las actividades de investigación, extensión y gestión que la Universidad determine. En las contrataciones de medio tiempo o por curso, se abarca de manera integral las funciones docentes y académicas vinculadas a la carga asignada.

Dichas funciones forman parte natural de la labor docente y se consideran incluidas en la contratación respectiva, tal y como se establece en el régimen de tiempo completo se incluyen todas las labores propias de la docencia universitaria para la definición del tiempo docente total.

La distribución específica de funciones y horarios será establecida en el plan de trabajo aprobado por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Gestión de Calidad, en concordancia con la normativa institucional aplicable. En todos los casos, la asignación de cursos no podrá exceder los límites máximos establecidos por el CONESUP, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente

### **Del sistema de becas académicas para los docentes**

#### **Artículo 105:** Propósito del sistema

La Universidad Internacional de las Américas (UIA) establece un sistema de becas académicas con el objetivo de contribuir al mejoramiento académico de la institución y fomentar la formación académica y profesional de su personal docente y administrativo. Las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a estos beneficios se detallarán en el reglamento de becas de la UIA.

**Artículo 106:** Es requisito indispensable para optar por las becas institucionales que el docente haya ingresado en alguno de los niveles del escalafón docente. En casos excepcionales la junta directiva, podrá determinar, de acuerdo con las recomendaciones que brinden la rectoría y las vicerrectorías la asignación de becas a docentes que no estén dentro del escalafón docente.

**Artículo 107:** Modalidades de becas

El sistema de becas de la UIA comprenderá las siguientes modalidades:

- a) Becas para estudios de grado y posgrado en la oferta académica de la UIA: Estas becas se otorgan para realizar estudios de posgrado que conduzcan a la obtención de títulos académicos de bachillerato, licenciatura, doctorado, maestría o una especialidad ofrecidos por la propia Universidad. Los porcentajes de beca están definidos en cada una de las categorías del escalafón docente.
- b) Becas parciales o totales para estudios de posgrado en universidades extranjeras: La UIA ofrece becas parciales o totales para la realización de estudios de posgrado que conduzcan a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría o una especialidad en universidades extranjeras con las cuales la UIA tenga acuerdos de movilidad docente.
- c) Becas de corta duración: Estas becas están destinadas a la participación en cursos y capacitaciones tanto internas a la UIA como en universidades e instituciones de prestigio, con las cuales la UIA tenga acuerdos de movilidad docente.

**Disposiciones finales**

**Artículo 108.** Casos no previstos

En situaciones no contempladas en los artículos de este reglamento, se llevará a cabo un análisis y resolución conjunta por parte de la rectoría, consejo universitario y junta directiva, según corresponda.

**Artículo 109.** Interpretación de dudas e incorrecciones

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de este reglamento será sometida a consideración del consejo universitario de la Universidad Internacional de las Américas (UIA). Este órgano tomará las medidas necesarias para aclarar las inquietudes y corregir posibles errores.

**Artículo 110.** Conocimiento obligatorio del reglamento

Se establece que la falta de conocimiento del contenido de este reglamento no exime a ningún miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) de su obligación de cumplir con sus disposiciones. La ignorancia del reglamento no será aceptada como justificación para no cumplir con sus normativas.

El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva, en la sesión del [REDACTED] y deroga al anterior. Regirá un día después de ser publicado en la página oficial de la Universidad Internacional de las Américas <https://uia.ac.cr/>, previa aprobación por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, CONESUP.

Dado en San José a los [REDACTED] del año 2024. Mónica Chinchilla Valverde,  
Rectora.